



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00010.00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA -SOLICITUD DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	DANY LUZ POTES CABRERA.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Visto el anterior informe secretarial, se comprueba la presentación de demanda de Jurisdicción Voluntaria en cabeza de la señora DANY LUZ POTES CABRERA, identificada con el Cédula de Ciudadanía N°1.128.125.397 expedida en Concordia, Magdalena, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora SIRLIS ESCORCIA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía N 36.385.360 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena y tarjeta profesional N°252.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, durante el examen previo a la admisión del proceso de Jurisdicción Voluntaria de **CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los específicos consagrados en C.G.P y en ese orden se tienen como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de **JOSE GREGORIO POTES MARRIAGA.**
2. Copia de la cédula de ciudadanía de **SUGEY DEL AMPARO CABRERA FONTALVO.**
3. Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la joven **DANY LUZ POTES CABRERA**, serial 38157851 y NUIP 1.128.125.397.
4. Copia de la contraseña de la joven **DANY LUZ POTES CABRERA.**

De oficio:

1. Como prueba testimonial cítese a los señores **JOSE GREGORIO POTES MARRIAGA y SUGHEY DEL AMPARO CABRERA FONTALVO**.
2. Como prueba documental apórtese constancia de la existencia del primer registro civil de nacimiento de la joven **DANY LUZ POTES CABRERA**, expedida por la sede de la Registraduría del Municipio de Concordia, Magdalena, a cargo de la parte demandante.
3. Cítese a interrogatorio de parte a la Joven **DANY LUZ POTES CABRERA**, para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente solicitud.

Acto seguido; Vincúlese a este proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede Bogotá D.C. y a su delegado en el Municipio de Concordia, Magdalena o a quien haga sus veces, a fin de que se pronuncie sobre la misma y manifieste todo lo referente al caso en estudio. Líbrese el oficio del caso.

Notifíquesele el presente proveído a la **COMISARÍA DE FAMILIA** y a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CONCORDIA, MAGDALENA** y córrasele el traslado respectivo.

Finalmente, esta agencia judicial le reconoce personería Jurídica a la doctora **SIRLIS ESCORCIA CASTRO**, identificada ciudadanía N°36.385.360 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, y T.P. No. 252.482 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 006 de Hoy 04 de Marzo de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29023f2aee77b5d22d63209ff98a3cfc87c67b61233a272d02349144ad5b886a**

Documento generado en 03/03/2021 05:14:30 PM